



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-31-33-013-2019-00218-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Revisado el expediente, advierte la instancia que mediante auto del 27/11/2020 se ordenó requerir al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL para que allegaran: I) expediente administrativo de la demandante INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA CC 32.745.370 que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y; II) Certificación del Pago de Cesantías a favor de la demandante INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA CC 32.745.370, correspondiente a la Resolución 05313 del 18/09/2015.¹

La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (FIDUPREVISORA S.A.) mediante oficio de fecha 12/01/2021, enviado digitalmente el 14/05/2021² al correo de esta agencia judicial en el adjunta: certificación pago de cesantías³; oficio del 12/01/2021 en el que manifiesta trasladar la solicitud de expediente al D.E..P. DE BARRANQUILLA por ser la entidad que le corresponde crear, archivar y conservar la historia laboral de la hoy actora⁴; y oficio del 12/01/2021 en el que manifiesta no ser la competente para reconocer, modificar o aclarar actos administrativos de prestaciones de docentes, pues dicha función corresponde a la Secretaria de Educación a la cual pertenecen los docentes.⁵

Ahora bien, en vista de que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL no allegó los antecedentes administrativos correspondientes a los actos acusados, por lo que esta Agencia Judicial encuentra menester **requerir por segunda vez** a dicha entidad a fin de que allegue con destino a este proceso dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la señora INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA CC 32.745.370, correspondiente a la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que previamente mediante auto admisorio y a través de auto de 23/03/2021 se le ha requerido en igual sentido, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Unidad Judicial.

Las Pruebas documentales oficiadas y requeridas deben ser remitidas en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y se deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

¹ Ver Archivo PDF: NYR 2019-218 Resuelve excepciones – Requiere Pruebas, del expediente digital.

² Ver archivo PDF: 2019-00218-00 AcuseRecibo, en carpeta: 7. 2019-00218-00 ResRequerimiento.

³ Ver archivo PDF: CERTIFICADO INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA, ubicado en carpeta: 7. 2019-00218-00 ResRequerimiento

⁴ Ver archivo PDF: INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA - JUZ, ubicado en carpeta: 7. 2019-00218-00 ResRequerimiento

⁵ Ver archivo PDF: INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA - SECRE, ubicado en carpeta: 7. 2019-00218-00 ResRequerimiento



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En efecto, a fin de darle impulso al presente asunto y adoptar la decisión de fondo que corresponda en el sub examine, además de considerarse los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandada **D.E.I.P. DE BARRANQUILLA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** para que en el término de cinco (5) días, contados partir de la notificación de la presente providencia, allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la señora **INDIRA ISABEL ARIZA CANDANOZA CC 32.745.370**, correspondiente a la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que previamente mediante auto admisorio y a través de auto de 23/03/2021 se le ha requerido en igual sentido, sin que se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por esta Unidad Judicial.

Las Pruebas documentales oficiadas y requeridas deben ser remitidas en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y se deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

d5d91966e0d9abf84dc49de45b9f891d7b5194a393f7dd54bb8b17d4dd0b22db

Documento generado en 09/09/2021 02:14:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**